

Expediente: **231/19**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ FIGUERES NOELIA DEL CARMEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FIGUERES, NOELIA DEL CARMEN-DEMANDADO
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 231/19



H106038354644

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ FIGUERES NOELIA DEL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°231/19.-

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Máximo Fernando Campero en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 29/06/22 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Figueres Noelia del Carmen como empleado de Municipalidad de Aguilares hasta cubrir la suma de \$10.233,45 en concepto de saldo planilla de honorarios del letrado Máximo Fernando Campero, con más el monto de \$3.070,03, calculada provisoriamente para responder a acrecidas.

En fecha 02/02/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 01/07/22 recepcionado el 02/08/22.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 07/02/24 se ordena intimar por oficio a Municipalidad de Aguilares, para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 29/06/22, recepcionado en fecha 02/08/22 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C.

En fecha 01/03/24 se presenta el empleador, Municipalidad de Aguilares y manifiesta que si dio cumplimiento con lo ordenado siendo los haberes retenidos y depositados en la cuenta Macro N°562209521462599 el 12/09/22.

El letrado Campero, solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 10/02/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Encontrándose los autos a despacho a resolver, y atento a lo informado por el empleador en fecha 01/03/24, previo a resolver se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- a fin de que remita listado de movimientos desde el 02/09/21 de la cuenta N° 562209521462599 CBU N° 2850622350095214625995 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En fecha 24/02/25 contesta oficio el Banco Macro S.A. y por decreto del 28/02/25 vuelven los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Ahora bien, de lo informado por el Banco Macro S.A. en fecha 24/02/25 surge que en fecha 12/09/22 la Municipalidad de Aguilares depositó la suma de \$13.303,48, lo que coincide con lo manifestado por el empleador y con el monto por el cual fue ordenado el embargo (\$10.233,45 -saldo honorarios- y \$3.070,03 -acrecidas-).

Asimismo, surge del listado de movimientos que en la cuenta de autos se realizaron los siguientes débitos: \$11.534,77 en fecha 12/10/22 (débito transferencia MEP) por capital, \$1.633,68 el 17/10/22 (transferencia orden de pago judicial) por honorarios y \$135,02 el 17/10/22 (Retención Caja de Abogados Orden de pago judicial), por lo que el saldo de \$0,01 no obedece al incumplimiento del empleador sino a las ordenes de pago posteriores al cumplimiento del embargo ordenado.

Por lo expuesto corresponde no hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado Máximo Fernando Campero.

Por ello;

RESUELVO

NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero, conforme se considera.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 231/19

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fcd85200-f9d2-11ef-845f-17988287b531>